



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 398

SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE ENERO DE 2013

NUMERO 16

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 221.- Ley Contra la Usura.....	4-9	Acuerdo No. 21.- Se nombra a Director Propietario, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Ejecutivo del Programa de Garantía Agropecuario.....	32
Decreto No. 253.- Disposición transitoria para los poseedores y tenedores de remolques de fábrica que se dedican al transporte de caña de azúcar y otros similares.....	10-11	Acuerdos Nos. 29 y 1063.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas.....	32-34
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 1998.- Se autoriza suscribir Acuerdo de Ejecución con relación a la ubicación y el funcionamiento del Centro Regional de Emergencia (CRE) del PMA en El Salvador; con su respectivo plenos poderes.....	72	Acuerdo No. 15-1008.- Se autoriza prorrogar la vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0187, de fecha 28 de enero de 2009, de la Universidad Dr. José Matías Delgado.....	36
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo No. 15-1592.- Se reconocen estudios realizados por Violeta Shereen Nanutti.....	36-37
Escritura pública, estatutos de la Fundación Sin Límites y Decreto Ejecutivo No. 222, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	13-21	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cambio de denominación del Patronato Pro-Cultura de El Salvador, por el de Asociación Patronato Pro-Cultura de El Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 327, aprobándolos.....	22-31	Acuerdos Nos. 7 y 8.- Incorporaciones a las especialidades de Diplomado del Estado Mayor y de Profesor Militar.....	37-38
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 9.- Se nombra a representantes propietario y suplente de dos comisiones técnicas sectoriales.....	38
RAMO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 12.- Se legaliza el desempeño de misión oficial.....	32	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 877-D, 2257-D, 2312-D, 2334-D, 2335-D, 2354-D, 2369-D, 2410-D, 2411-D, 2419-D, 2464-D, 2470-D, 2472-D, 2491-D y 2512-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	39-42

	Pág.		Pág.
Acuerdos Nos. 1033-D, 1034-D, 1137-D, 1148-D, 1174-D, 1178-D, 1185-D, 1623-D, 1625-D, 1667-D, 1677-D, 1682-D, 1684-D, 1688-D, 1693-D, 1731-D, 1732-D, 1768-D, 1772-D, 1797-D, 1809-D, 1941-D, 2005-D y 2076-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	42-47	Título Supletorio Carteles Nos. C008573, F008043, F008044, F008095, F008124, F008125, F008127, F008187, F008189.....	69-73
		Título de Dominio Carteles Nos. F008053, F008054.....	73-75

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones "Protectora de Animales de Metapán" y "Desarrollo Comunal Caserío Zaldivar No. 1, Cantón El Espino Abajo" y Acuerdos Nos. 5 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Metapán y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	48-55
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Cartel No. 79.- Silvia del Carmen Corado de Martínez y Otros (3 v. alt.).....	56
Cartel No. 80.- Ana Marisol Lucero de Pacheco y Otro (3 v. alt.).....	56

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Cartel No. 72.- José Plinio González González (3 v. alt.).....	56
---	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Cartel No. 60.- René Wilfredo Vargas Díaz (3 v. alt.).....	57
Cartel No. 61.- Lilian María Flores Laza y Otros (3 v. alt.).....	57
Cartel No. 62.- Daysi del Carmen Romero Galdámez y Otra (3 v. alt.).....	57

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Carteles Nos. C008534, C008535, C008536, C008537, C008551, C008556, F008045, F008060, F008067, F008072, F008074, F008075, F008086, F008093, F008103, F008104, F008144, F008150, F008170.....	53-62
Aceptación de Herencia Carteles Nos. C008510, C008539, C008541, F008161, F008185, F008186, F008195, C008530, C008533, C008538, C008542, C008572, F008076, F008102, F008111, F008113, F008142, F008155, F008158, F009081.....	63-69

Título de Propiedad Carteles Nos. C008532, F008105.....	69
---	----

Título Supletorio Carteles Nos. C008573, F008043, F008044, F008095, F008124, F008125, F008127, F008187, F008189.....	69-73
--	-------

Título de Dominio Carteles Nos. F008053, F008054.....	73-75
---	-------

Renovación de Marcas Carteles Nos. C008565, C008571, F008027, F008039, F008040, F008041, F008203, F008205, F008221, F008222, F008224, F008225, F008226, F008227, F008228, F008229, F008230, F008231, F008242, F008244, F008245, F008246....	75-82
---	-------

Marca de Fábrica Carteles Nos. C008569, C008570, F008025, F008028, F008029, F008030, F008031, F008032, F008033, F008034, F008035, F008036, F008037, F008190, F008263.....	82-87
---	-------

Nombre Comercial Carteles Nos. C008559, C008566, C008568, C008574, F008079.....	88
---	----

Convocatorias Carteles Nos. C008540, C008543, C008553, C008562, F008132, F008156, F008188.....	89-93
--	-------

Subasta Pública Cartel No. C008555.....	94
---	----

Reposición de Certificados Carteles Nos. C008563, F008094, F008096, F008154.....	94-95
--	-------

Aviso de Cobro Cartel No. F008065.....	95
--	----

Revocatoria de Poder Cartel No. F008467.....	95-96
--	-------

Otros Cartel No. F008202.....	96
---	----

Marca de Servicios Carteles Nos. C008558, C008564, F008253.....	96-97
---	-------

Marca de Producto Carteles Nos. C008531, C008544, C008545, C008546, C008547, F008247, F008249, F008251, F008252, F008254, F008256, F008257, F008258, F008259, F008261, F008265, F008266, F008268, F008271.....	97-105
--	--------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Carteles Nos. C008463, C008470, C008471, C008484, F007675, F007678, F007695, F007702, F007706, F007725, F007806, F007807, F007816, F007823, F007824, F007858, F007868, F007871, F007873.....	106-111
---	---------

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente Cartel No. F007657.....	111
Título de Propiedad Carteles Nos. F007759, F007801.....	111-112
Título Supletorio Carteles Nos. C008472, C008473, C008474, F007744, F007779, F007814.....	112-115
Título de Dominio Cartel No. C008465.....	115-116
Renovación de Marcas Carteles Nos. C008457, C008459, F007686, F007687, F007689, F007690, F007710.....	116-118
Marca de Fábrica Carteles Nos. C008485, F007845.....	118-119
Nombre Comercial Cartel No. C008483.....	119
Señal de Publicidad Comercial Cartel No. F007696.....	119-120
Convocatorias Carteles Nos. C008456, C008458, F007674, F007741, F007866, F007942.....	120-123
Subasta Pública Carteles Nos. F007750, F007773, F007775, F007776, F007815.....	123-125
Reposición de Certificados Cartel No. F007838.....	126
Marca Industrial Carteles Nos. F007691, F007692, F007694, F007699, F007701, F007703, F007705, F007707, F007709.....	126-129
Marca de Producto Carteles Nos. C008467, C008468, C008476, C008477, C008478, C008479, C008480, C008482.....	129-132

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Carteles Nos. C008331, C008356, F007242, F007252, F007268, F007279, F007295, F007323, F007347, F007358, F007359.....	133-136
Herencia Yacente Cartel No. F007244.....	136
Título de Propiedad Carteles Nos. F007269, F007350.....	136-137

Título Supletorio Cartel No. F007353.....	137
Título de Dominio Cartel No. C008354.....	138
Renovación de Marcas Carteles Nos. C008286, C008287, C008288, C008289, C008290, C008291, C008292, C008293, C008301, C008302, C008303, C008304, C008305, C008306, C008307, C008308, C008309, C008310, C008312, C008313, F007339.....	138-145
Marca de Fábrica Carteles Nos. C008334, C008335, C008338, C008339, C008340, C008341, C008342, C008343, C008344, C008345, C008346, C008347, C008348, C008349, C008350, C008351, C008359, C008360, C008361, C008362, C008363, C008364.....	145-153
Convocatorias Carteles Nos. C008358, F007357, F007401.....	155-156
Subasta Pública Carteles Nos. C008333, F007305.....	156-157
Reposición de Certificados Carteles Nos. C008332, F007250, F007251, F007253, F007254, F007256, F007257, F007259, F007260, F007262, F007264, F007265, F007376, F007377, F007379, F007381, F007382, F007384, F007386, F007388, F007390, F007391, F007416.....	157-163
Marca Industrial Carteles Nos. C008294, C008295, C008296, C008297, C008298, C008299, C008300, C008314, C008317, C008318, C008319, C008320, C008321, C008322, C008323, C008325, C008326, C008327.....	164-170
Título Municipal Carteles Nos. F007332, F007334.....	170-171
Marca de Servicios Carteles Nos. C008315, C008316, C008330, C008336, C008337.....	171-173
Marca de Producto Carteles Nos. C008328, C008329, C008352, C008365, C008366, F007362.....	173-175

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Acuerdo No. 3.- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia: 176-184

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de diciembre de dos mil doce, se emitió el Acuerdo número Tres, aprobando el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, que literalmente dice:

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrán la protección del Estado; y agrega que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia;
- II.- Que mediante Decreto Legislativo número 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 382, de fecha 16 de abril del mismo año, fue aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual reconoce una serie de derechos a niñas, niños y adolescentes, y crea una nueva institucionalidad con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional señalado en el considerando anterior;
- III.- Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia crea la "Red de Atención Compartida", la cual se integra por el conjunto coordinado de entidades de atención, que tienen como funciones principales, la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; creando, además, la obligación de registro tanto de las Entidades de Atención, como de sus Programas;
- IV.- Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 135 numeral 5) y 177 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, organizar, a través de reglamento, el Registro Público de las Entidades de Atención y de sus Programas;
- V.- Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, resulta necesario emitir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

POR TANTO,

En uso de sus potestades legales:

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE
ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como los requisitos para las inscripciones, revalidaciones, cancelaciones y certificaciones de todos los actos que resulten de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Denominaciones

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

APA: Asociaciones de Promoción y Asistencia a los derechos de la Niñez y Adolescencia.

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

ENTIDADES DE ATENCIÓN o ENTIDADES: Entidades de Atención a la Niñez y la Adolescencia.

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

REGISTRO: Registro de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia del CONNA.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES Y SUS EFECTOS

Observación general de Principios

Art. 3.- Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Registro Pública de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia deberá observar los principios generales que rigen el Derecho Registral, en lo aplicable.

Principio de Rogación

Art. 4.- Las inscripciones en el Registro se realizan a solicitud de la persona que tenga interés en asegurar el derecho que se trate de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado.

El procedimiento de autorización y registro comienza con la presentación de la respectiva solicitud, y debe ser impulsado de oficio hasta su conclusión.

Principio de Tracto Sucesivo

Art. 5.- En el Registro no se hará ninguna inscripción, salvo la primera, sin que esté inscrito o se inscriba el acto previo necesario o adecuado para su otorgamiento, salvo disposición en contrario.

Principio de Legalidad

Art. 6.- En el Registro sólo se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ley. El Registrador o Registradora será responsable del cumplimiento de este principio.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Del Registro

Art. 7.- El Registro de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia en adelante "el Registro", es una dependencia del CONNA y es de naturaleza pública. En él se inscribirán las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y las Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como sus programas; las revalidaciones de los registros, las modificaciones a las inscripciones, y las cancelaciones ordenadas por autoridad competente.

La inscripción en el Registro constituye una autorización administrativa para la operación y funcionamiento de las entidades de atención.

Competencia

Art. 8.- El Registro tendrá su asiento en la ciudad de San Salvador y su competencia se extenderá a todo el territorio nacional.

Publicidad del Registro

Art. 9.- El Registro es público. La información podrá ser consultada por cualquier persona, salvo la que, de conformidad con la ley, tenga el carácter de reservada o de confidencial.

El Registro determinará la forma en que la información podrá ser consultada sin riesgo de alteración, pérdida o deterioro de la expresada información.

SECCIÓN SEGUNDA**SECCIONES QUE INTEGRAN EL REGISTRO****Secciones**

Art. 10.- Para su adecuado funcionamiento, el Registro tendrá las siguientes Secciones:

- a) Sección de Gestión.
- b) Sección de Notificación y Archivo.

Art. 11.- La Sección de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar las solicitudes de autorización y operación de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- b) Pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el Registro;
- c) Tramitar la inscripción de los programas acreditados ante el CONNA; y
- d) Tramitar las solicitudes de modificación y de cancelación de las inscripciones, así como las de revalidación de autorizaciones.

La función de tramitación comprende, esencialmente, el análisis de las solicitudes planteadas, y la preparación de proyectos de resolución.

Art. 12.- La Sección de Notificación y Archivo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Comunicar las resoluciones pronunciadas en los procedimientos seguidos ante el Registro; y
- b) Archivar y resguardar los libros y los expedientes, físicos y digitales, del Registro, así como la base de datos.

SECCIÓN TERCERA**DEL PERSONAL DEL REGISTRO****Personal del Registro**

Art. 13.- El Registro contará con un Registrador o Registradora Jefa nombrada por el Consejo Directivo del CONNA; y con el personal técnico que resulte necesario.

Requisitos del personal

Art. 14.- El personal del Registro deberá tener los conocimientos técnicos indispensables para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Jefe o Jefa del Registro

Art. 15.- Para ser Jefe o Jefa del Registro se requiere:

- a) Ser mayor de treinta años de edad;
- b) Tener autorización para el ejercicio de la Abogacía y del Notariado;
- c) Poseer conocimientos en Derechos Humanos de la Niñez y de la Adolescencia; en Derecho Constitucional, Administrativo, Registral y de Familia;
- d) Tener conocimientos y experiencia en materia gerencial y gestión de calidad;
- e) Contar con experiencia laboral relacionada con actividades o programas relativos a la atención, defensa, garantía y cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia.
- f) Ser de moralidad y competencia notorias.
- g) No haber sido sancionado o sancionada, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar.

Colaborador Técnico o Colaboradora Técnica del Registro.

Art. 16.- Para ser Colaborador Técnico o Colaboradora Técnica del Registro se requiere:

- a) Ser profesional con título en Ciencias Sociales;
- b) Ser de moralidad y competencia notorias.

- c) No haber sido sancionado o sancionada, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar;
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas internas que sobre la materia emita el CONNA.

Notificador o Notificadora del Registro

Art. 17.- Los notificadores y notificadoras del Registro deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la calidad de Bachiller, preferiblemente con estudios universitarios en el área de Ciencias Jurídicas;
- b) Poseer conocimientos en nomenclatura urbana;
- c) Ser de moralidad y competencia notorias;
- d) No haber sido sancionado o sancionada, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar.

Funciones del Jefe o Jefa del Registro

Art. 18.- Corresponde al Jefe o a la Jefa del Registro:

- a) Coordinar y Supervisar el trabajo del Registro;
- b) Emitir los actos de trámite que le correspondan, de conformidad con la distribución de competencias ordenada por la LEPINA y el presente Reglamento.
- c) Inscribir las entidades y los programas de las entidades de atención, acreditados por el CONNA.
- d) Inscribir las modificaciones de los registros;
- e) Inscribir las cancelaciones de los registros, decididas mediante resolución firme;
- f) Inscribir las revalidaciones de las inscripciones;
- g) Administrar y mantener actualizada la base de datos del Registro Público de las Entidades de Atención;
- h) Organizar y coordinar la elaboración del Directorio de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, y sus programas.

CAPÍTULO IV

MATERIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

SECCIÓN PRIMERA

MATERIAS INSCRIBIBLES

Materias de inscripción

Art. 19.- En el Registro se inscribirán:

- a) Las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, que pueden ser de naturaleza privada, pública o mixta, y deben estar constituidas mediante cualquier forma de organización autorizada por el ordenamiento jurídico salvadoreño.
- b) Las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, llamadas APA, las cuales son organizaciones de carácter público o privado, dedicadas a la protección local, asistencia y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia.
- c) Los programas de las Entidades de Atención, debidamente acreditados ante el CONNA.
- d) Las revalidaciones de las autorizaciones administrativas de las Entidades de Atención y de las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; y las acreditaciones periódicas de sus programas.
- e) Las cancelaciones de los asientos de inscripción, y de sus respectivos programas, adoptadas por el Consejo Directivo del CONNA, por el Director o Directora Ejecutiva, en su caso; y que hubieren adquirido estado de firmeza.

SECCIÓN SEGUNDA

INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DE LA NIÑEZ

Y LA ADOLESCENCIA

Requisitos para inscripción

Art. 20.- Para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

En la solicitud se deberá señalar lugar para oír notificaciones, o cualquier medio técnico de comunicación que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad.

Todos los documentos que se presenten en copia deberán ser autenticados por Notario o Notaria, o acompañarlos de los respectivos originales, a fin que pueda hacerse la correspondiente confrontación en el Registro.

Asimismo, en caso que los escritos sean presentados por persona distinta de la que los suscribe, la firma deberá ser legalizada ante Notario o Notaria.

Procedimiento de inscripción

Art. 21.- Presentada la solicitud junto con la documentación referida en el artículo anterior, se le dará entrada y se anotará en el respectivo libro de presentaciones y en la base de datos del Registro.

Si se cumplieren todos los requisitos formales, el Consejo Directivo del CONNA, o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, en caso de Delegación, admitirá la solicitud dentro de un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; y el expediente pasará a evaluación del equipo técnico del Registro, el cual deberá emitir su dictamen en un período máximo de treinta días.

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el Consejo Directivo del CONNA, o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, en caso de Delegación, le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos cuya presentación se hubiere omitido.

El equipo técnico del Registro se pronunciará respecto del cumplimiento, por parte de la Entidad solicitante, tanto de la LEPINA y demás leyes que resulten aplicables, como respecto de los requisitos exigidos en el artículo que antecede. También deberá hacer el respectivo análisis del perfil de los empleados y empleadas de la entidad solicitante, la situación financiera de ésta, y las condiciones de la infraestructura.

Si de la evaluación realizada se concluyere que no se ha cumplido con los requisitos exigidos, el Consejo Directivo, o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, en caso de Delegación, hará, de una sola vez, las correspondientes prevenciones, a fin que se realicen las subsanaciones respectivas en un plazo máximo de noventa días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución que contenga la prevención. Este plazo será fijado en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza de los requisitos pendientes de cumplir por parte de las Entidades.

Cumplidos todos los requisitos y subsanadas las observaciones, en su caso, el Consejo Directivo del CONNA, o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, si existiere Acuerdo de Delegación, procederá a emitir resolución autorizando el funcionamiento de la entidad y su registro.

Recibido en el Registro Público el Acuerdo de Autorización, se dará la entrada a dicho Acuerdo, y se procederá a actualizar en tal aspecto la base de datos.

Con posterioridad, se procederá al registro de la Entidad, a la asignación de número de inscripción y elaboración de certificado.

El registro y la emisión del certificado deberán realizarse en un plazo máximo de tres días contados a partir del siguiente al de la resolución que ordene el registro.

SECCIÓN TERCERA

INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN QUE CONSTITUYAN ASOCIACIONES DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (APA)

Requisitos para la inscripción

Art. 22.- Para solicitar la inscripción de las Entidades de Atención que constituyan Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, debe cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Comunitaria; y presentar la documentación que ordena dicha disposición.

Deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los incisos segundo, tercero y cuarto del Art. 20 de este Reglamento.

Procedimiento de inscripción

Art. 23.- El procedimiento para la autorización y registro de las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, será el mismo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, respecto de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

SECCIÓN CUARTA

INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS ACREDITADOS

Requisitos para inscripción

Art. 24.- En el Departamento de Registro se inscribirán los Programas acreditados por el Consejo Directivo del CONNA, o por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, en su caso.

Procedimiento de inscripción

Art. 25.- Emitido el Acuerdo de Acreditación por la autoridad competente, deberá remitirse el expediente al Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

En el Registro Público se dará la entrada al Acuerdo, se anotará en el Libro correspondiente de presentaciones, se procederá a actualizar en tal aspecto la base de datos del Registro, y se ordenará se proceda al registro correspondiente.

Finalmente, se procederá al registro del Programa respectivo, a la asignación de número de inscripción y a la elaboración del certificado correspondiente.

El registro del Programa y la entrega del certificado se hará en un plazo máximo de tres días después de recibido el acuerdo de acreditación.

CAPÍTULO V

REGISTRO, VIGENCIA Y CERTIFICADO

Asignación de número de registro

Art. 26.- El número de registro de las Entidades de Atención, de las Asociaciones de Protección y Asistencia de la Niñez y la Adolescencia, y de los programas acreditados, será alfanumérico y estará formado de la siguiente manera: Iniciará con un número correlativo, a continuación se colocará un código que permitirá identificar si se trata de Entidades de Atención (EA), de Asociaciones de Promoción y Asistencia (APA), o de un Programa (PG); y finalmente, se agregará una numeración que identificará la naturaleza del Programa, en su caso.

Las respectivas separaciones se indicarán por medio de guiones.

Razón de Inscripción

Art. 27.- En el margen inferior del Acuerdo de funcionamiento emitido por el Consejo Directivo del CONNA, o por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, en su caso, deberá expresarse el número de inscripción, los folios y el Libro. Al reverso del mismo se pondrán un sello con una razón que contendrá los mismos datos antes expresados, la fecha y la firma del Registrador o de la Registradora. Tales datos también se pondrán al pie de la resolución de inscripción.

Vigencia de registro

Art. 28.- La inscripción de una Entidad de Atención y de los Programas acreditados tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha del respectivo registro. Podrán revalidarse por períodos iguales, siempre que no se incurra en causal de cancelación.

Certificado del registro

Art. 29.- Dentro de los tres días posteriores a la inscripción, la autoridad competente expedirá un certificado, que deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre de la Entidad;
- b) Número de inscripción;
- c) Folios;
- d) Nombre del Libro y Tomo respectivo;
- e) Tipo o tipos de programa que desarrolla;
- f) Fecha de inscripción y fecha de vigencia;
- g) Lugar y fecha;
- h) Firma y sello de la autoridad.

El certificado no debe presentar ninguna raspadura, borrón o enmendadura.

Las Entidades colocarán el certificado en un lugar visible de sus instalaciones.

CAPÍTULO VI**REVALIDACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN****Revalidación de registro**

Art. 30.- La Revalidación de la inscripción de una Entidad de Atención o de un programa acreditado, deberá solicitarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de su vencimiento.

La solicitud de revalidación deberá contener la información exigida por el Art. 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, y a ella deberá adjuntarse, debidamente actualizada, la documentación que exige esa misma disposición.

Actualización o modificación

Art. 31.- Las Entidades inscritas estarán obligadas a actualizar la información que consta en el registro o a modificar su asiento inscrito, cada vez que realizaren cambios, tales como los relativos a su representación legal, dirección, medios de comunicación, infraestructura, actividades, sus programas.

Esta actualización o modificación deberá hacerse a más tardar quince días después de ocurridas las respectivas situaciones.

Cancelación de registros de Entidades

Art. 32.- La cancelación del registro de una entidad o de los programas, procederá por los siguientes motivos:

- a) Por solicitud del representante legal de la Entidad de Atención, acompañada de la certificación del Acuerdo respectivo adoptado en la forma legal correspondiente;
- b) Cuando la entidad de atención hubiere cometido alguna infracción, de conformidad a lo establecido en el Art. 200 de la LEPINA; y la respectiva decisión hubiese adquirido estado de firmeza.

La cancelación del registro la decidirá el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, si hubiere Acuerdo de Delegación, siguiendo el procedimiento previsto en los Arts. 203 y siguientes de la LEPINA, y respetando los principios recogidos en esa normativa, y los demás principios constitucionales que resulten aplicables.

Consecuencias del cese de efectos de las inscripciones

Art. 33.- Cuando, mediante resolución firme, se deje sin efecto la inscripción de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia o de las Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, también deberá dejarse sin efecto la acreditación para ejecutar sus respectivos programas; y hacerse el registro de las respectivas cancelaciones o revocatorias.

**CAPITULO VII
DE LOS LIBROS DEL REGISTRO**

Libros del Registro

Art. 34.- En el Registro se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro de control de asientos de presentación de Entidades de Atención,
- b) Libro de control de asientos de presentación de Asociaciones de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia,
- c) Libro de control de asientos de presentación de Programas,
- d) Libro de inscripción de Entidades de Atención,
- e) Libro de inscripción de Asociaciones de Protección y Asistencia de los derechos de la Niñez y de la adolescencia (APA),
- f) Libro de inscripción de programas acreditados,
- g) Libro de inscripción de cancelaciones,
- h) Libro de sacas y entregas.

Razón inicial

Art. 35.- Los libros del Registro deberán iniciar con una razón que indique el uso al cual será destinado, lugar, y fecha. Dicha razón será firmada por el Registrador o Registradora, y sellada en debida forma.

Numeración correlativa

Art. 36.- Los Libros también llevarán un orden correlativo, y constarán de doscientos folios.

Cuando los folios del último documento a inscribir, excedan del número de hojas restantes para completar los doscientos folios, el Libro podrá exceder de este número de páginas, en cuanto resulte necesario para realizar la última inscripción.

Numeración correlativa de inscripciones

Art. 37.- La numeración de las inscripciones será correlativa. Deberán ordenarse en carpetas o cartapacios de tamaño uniforme.

Conformación de las inscripciones

Art. 38.- Cada inscripción que se haga en los respectivos Libros, se conformará con la siguiente documentación para cada inscripción: una copia de la resolución que constituya autorización administrativa para el funcionamiento de la Entidad, o que acredite el programa de que se trate; copia del auto de inscripción y del certificado de inscripción, en su caso.

Cada una de sus hojas se foliará y sellará debidamente con el sello del Registro.

Cierre de libros

Art. 39.- Los libros terminados, deberán cerrarse después de la última inscripción, con una razón sellada y firmada por el Registrador o la Registradora, en que exprese, lugar, hora y fecha de cierre; número de páginas de que consta, y el número de instrumentos inscritos.

El Registrador o la Registradora deberán cerciorarse de que el libro terminado haya sido llevado en la forma correcta. Si advirtiere algún error, deberá subsanarlo en debida forma, sin llegar a afectar los derechos de las entidades inscritas. Si la subsanación no fuere posible, lo hará constar en la razón de cierre.

Portada de los libros

Art. 40.- En la portada de cada libro se indicará de manera resumida el tipo de asientos que contiene y el número del libro.

Espacio al Margen de los folios

Art. 41.- Todas las hojas de los libros que se lleven en el Registro tendrán al margen un espacio en blanco. En dicho espacio se harán las anotaciones marginales, las que se redactarán de manera sucinta.

Número de Inicio en las inscripciones

Art. 42.- Cada inscripción tendrá al inicio el número que le corresponda en el libro respectivo.

Marginaciones

Art. 43.- Siempre que se haga una inscripción que de cualquier manera afecte a otra anterior, se pondrá al margen de ésta, una nota, en la que se exprese brevemente la modificación o cancelación del derecho o documento inserto, el libro, número y folio del nuevo asiento.

Firma de inscripciones, cancelaciones y marginaciones

Art. 44.- El Registrador o la Registradora autorizará con firma entera las inscripciones y las cancelaciones, y con media firma las notas marginales.

Obligación de salvar correcciones

Art. 45.- Los borrones, tachaduras, enterrrenglonaduras y cualesquiera otras correcciones en los libros del Registro, deberán salvarse íntegramente antes de la firma del Jefe o la Jefa del Registro. No podrá, en ningún caso, hacerse raspaduras.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Deber de motivación

Art. 46.- Todos los actos que se emitan en los procedimientos regulados en el presente Reglamento, deberán motivarse, con mención breve pero suficiente de las razones de hecho y de Derecho que hayan inducido al Consejo Directivo, o al funcionario o funcionaria, a adoptar la decisión de que se trate.

Plazos

Art. 47.- Todos los términos o plazos establecidos en el presente Reglamento, comprenderán únicamente días hábiles.

Aplicación supletoria de normas

Art. 48.- En lo no previsto en el presente Reglamento ni en la LEPNA, se aplicará supletoriamente las normas sustantivas o procesales de la materia correspondiente.

Vigencia

Art. 49.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente confrontado, y para ser PUBLICADO en el Diario Oficial, expida, firma y sello la presente en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

Licda. ZAIRA LIS NAVAS UMAÑA,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.